

1, por otra parte, los cónyuges señor Hector Efraim Heriberto
Escober Acuña de estado civil casado, de ocupación empleado,
y su esposa señora Gloria Esterfilia Castillo Herrera de Es-
cober de ocupación enfermera, todos los comparecientes ecua-
torianos, mayores de edad, legalmente capacitados para contra-
tar y obligarse, a quienes de conocerles personalmente y de-
haberme presentado sus respectivas Cédulas de Identidad y Tri-
butarias, doy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados
de esta escritura de COMPRA VENTA MUTUO HIPOTECARIO Y SEGURO
DE DESGRAVAMEN a cuyo otorgamiento proceden: La señora Gra-
ciela Romero Bravo, como Delegada del Instituto Ecuatoriano
de Seguridad Social en Manta en su calidad de mandatario del
Gerente General de Estado Mayor de Aviación don Jaime Eduar-
do Pazmiño Silva, del expresado Instituto, como lo expresa con
el poder otorgado en la ciudad de Quito de fecha dieciseis de
diciembre de mil novecientos setenta y seis, el mismo que en
copia auténtica se agrega al Registro como documento habilitan-
te de la capacidad legal del otorgante en este acto y para co-
piarle en las copias notariales ha conferirse; y además como
mandatario del Departamento de Seguro de Desgravamen, cuya co-
pia auténtica del Poder que lo acredita como tal se transcri-
be literalmente dentro de esta misma escritura como documento
habilitante de su intervención legal en este acto; i, los cón-
yuges señor Hector Efraim Heriberto Escober Acuña y doña Gloria
Esterfilia Castillo Herrera de Escober, como compradores y mu-
tuantes a la vez; con amplia libertad y conocimiento, los se-
ñores otorgantes para que sea elevada a escritura pública, re-

NOTARIO: En su Registro de escrituras públicas, sírvase ex-

tender una de conformidad con la siguiente minuta: COMPARE-

SEN: La señora Graciela Romero Bravo, en su calidad de man-

datario del señor Cermel de Estado Mayor de Aviación Jaime

Eduardo Pazmiño Silva, Director General, del Instituto Ecu-

atoriano de Seguridad Social; y el señor Manuel Asosta Tebar

Jefe del Departamento de Seguro de Desgravamen, como apare-

ce de los documentos habilitantes que se agregan los cónyuges

HECTOR EFRAIN HERIBERTO ESCOBAR ACUÑA Y GLORIA ESTERFILIA

CASTILLO HERRERA, afiliados al Instituto de Seguridad Social

Numero cero cuatro dos cuatro cero dos uno seis y siete ce-

ro - cuatro uno cero uno dos ocho que presta actualmente sus
servicios en el Instituto Ecuatoriano de Electrificación y

Departamento Médico del Instituto y respectivamente, cuyo

números patronal-es son : Uno- cuatro- dos- cero- cero- dos

cero- cero- tres y cero- tres- cero- siete- cero- cero- uno-

uno; los cónyuges Escobar - Castillo, constituyéndose soli-

dariamente responsable por las obligaciones que los dos con-

traen en esta escritura; y convienen en celebrar los con-

tratos siguientes: COMPRA VENTA: La señora Graciela Romero

Bravo, en su calidad ya indicada y en ejercicio del poder-

conferido vende y da en perpetua enajenación a los cónyu-

ges señores Héctor Efraín Heriberto Escobar Acuña y Gloria E

Esterfilia Castillo Herrera, un inmueble de propiedad del

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, casa Número Vein-

tidós de la manzana D, situada en la calle Primera de la Ur-

banización efectuada por el Instituto vendedor, en la parro-



Handwritten initials or signature.

se vende con los siguientes: Norte: Calle Primera, en la -

longitud de ochenta y cinco metros; Sur: Casa número dieci-

siete, en la longitud de ochenta y cinco metros; Este: Casa

Número Veintitrés en la longitud de veintiseis ochenta y cinco metros; y Oeste, casa número veintinueve; en la longitud de -

veintitres setenta metros. La superficie total del inmueble que se vende es de doscientos quince metros cuadrados. No-

obstante determinarse la banida del inmueble, la venta se la hace como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones ya expresados. El inmueble ha sido adquirido por el Ins-

tituto vendedor mediante título legalmente inscrito y se halla libre de todo gravamen. El precio de venta del inmueble es de

OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA SUQUES, (S/. 84.180,00)

de contado y que los compradores pagan de la siguiente manera:

Sesenta y tres mil doscientos setenta y seis sucres, un centavo S/. 63.276,01, con los préstamos que el Instituto Ecuatoria-

no de Seguridad Social, les concede por la presente escritura;

y el resto con la Utilización de sus Fondos de Reserva. El-

vendedor, se declara pagado a satisfacción, sin tener reclamo alguno de formular, y se sujeta al saneamiento por evic-

ción de conformidad con la Ley. Como el inmueble se adquiere

con préstamo que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad social, los compradores autorizan a esta Institución para

que, con cargo a dicho préstamo, pague directamente al ven-

dedor el precio de la venta, una vez que esta escritura se -

halla contabilizada. De acuerdo con lo dispuesto por el Art.

130 de la Ley del Seguro Social Obligatorio. el inmueble ad-

quirido es inembargable por razón de otros créditos, y no pue-

de ser enajenado ni gravado con hipoteca u otros derechos reales, sino con el permiso previo de la Comisión de Crédito, debiendo tomarse nota de esta prohibición en el Registro de la Propiedad. Los gastos de este contrato son de cargo de los compradores.- MUTUO: PRIMERA: El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que en adelante se denominará "el Instituto" da en préstamo a HECTOR EFRAIN HERIBERTO ESCOBAR ACUÑA Y GLORIA ESTERFILIA CASTILLO HERRERA, que en lo posterior se llamarán los deudores, las sumas de Treinta y un mil setecientos setenta y cuatro sucres, treinta y cuatro centavos, y treinta y un mil quinientos un sucres, sesenta y siete centavos, respectivamente, que recibe a entera satisfacción obligándose a pagar en el plazo de veintidos y treinta años, en su orden, contados desde hoy y con el objeto de destinar a compra de casa de habitación. SEGUNDA: El interés anual que abonarán los deudores es el del siete por ciento sobre las cantidades que el Instituto les da en préstamo, y será pagado por el marido en doscientos sesenta y cuatro dividendos mensuales de S/. 185,35 y por la mujer en trescientos dividendos mensuales de S/. 183,76, a partir del mes siguiente a de la suscripción de esta escritura, mediante retenciones en la renta que perciben como empleados del Instituto Ecuatoriano de Electrificación, el marido; y del Departamento Médico del Instituto, la mujer - o en cualquiera renta o pensión que percibiére con posterioridad. No se considerará efectuado el pago por el solo hecho de la retención, sino cuando efectivamente ingresen los valores al Instituto. Si por cualquier motivo se dejare de retener los dividendos, los deudores se obligan a pagarlos direc-



Handwritten signature or initials.

1 tamente en el Institute contra recibos que les otorgará este.-

2 TERCERA: Si los deudores dejaren de pagar tres o más de los
3 dividendos estipulados, si enajenare el inmueble que hipotecaron
4 o establecieron derechos reales a favor de terceros sin el
5 consentimiento del Institute, así como si se embargara dicho
6 inmueble por el cobro de otras deudas, el Institute podrá dar

7 ppr vencido el plazo y exigir judicialmente el pago de las -

8 obligaciones.- CUARTA: En seguridad de las obligaciones con-
9 traídas los deudores cónyuges Héctor Efraín Heriberto Escobar

10 Acuña y Gloria Esterfilia Castillo Herrera, constituyen pri-

11 mera hipoteca a favor del Institute, sobre el inmueble de su
12 propiedad que lo adquirieron mediante esta misma escritura y -

13 cuyos linderos y dimensiones se hallan descritos en la res -
14 pectiva cláusula de compraventa.- Si dentro de esta delimita-

15 ción no estuviere comprendida alguna p rte del inmueble, se

16 entenderá que también queda gravada con la hipoteca, como que-

17 dan las construcciones existentes y las que se hicieron en -

18 lo sucesivo, y, en general, todo lo que se considera inmueble

19 por destinación, incorporación o naturaleza, según el Código

20 Civil. QUINTA: Los deudores se obligan a entregar al Institu-

21 to, dentro de treinta días contados desde hoy, una copia ins-

22 crita y una simple de esta escritura para su contabilización,

23 en caso de no hacerlo el Institute quedará desligado de todo

24 compromiso por el contrato celebrado y podrá ordenar el archi-

25 vo de la escritura y la documentación respectiva.- SEXTA: Si

26 el Institute comprobare que existe falsedad en los datos sumi-

27 nistrados por los deudores y que sirvieron para la concesión

28 de los préstamos podrá declara vencido el plazo y demandar el

1. pago de la deuda en cualquier tiempo. SEPTIMA: Para los efectos

2. de los contratos contenidos en la presente escritura, las partes fijan como domicilio en la ciudad de Quito y se sujetan a los

3. jueces competentes de la misma. OCTAVA: Los gastos que deman-

4. de la celebración de esta escritura y su inscripción, así como

5. los de cancelación de la hipoteca cuando llegue el caso, son

6. de cuenta de los deudores. NOVENA: Las partes contratantes

7. declaran que se entienden como parte esencial de esta escri-

8. tura, las disposiciones pertinentes de los Estatutos y Regla-

9. mentos del Instituto. SEGURO DE DESGRAVAMEN. PRIMERA: El

10. Departamento de Seguro de Desgravamen, que en adelante se de-

11. nominará "el Departamento por medio de su representante, con-

12. trata con HECTOR EFRAIN HERIBERTO ESCOBAR ACUÑA Y GLORIA ESTER-

13. FILIA CASTILLO HERRERA, sendos seguros totales a veintidos y

14. treinta años plazo, mediante el pago de las primas anuales del

15. tres coma noventa y nueve por ciento, y 1,99 % en su orden.

16. sobre los capitales de S/. 31.774,34 y S/. 31.501,67 que les

17. concede en préstamo por esta escritura el Instituto, primas

18. que serán abonadas en doscientos sesenta y cuatro y trescientos

19. sesenta dividendos mensuales de S/. 105,65 y S/. 52,24

20. respectivamente, mediante retenciones en el sueldo o sueldos

21. que percibe actualmente o en cualquier renta o pensión que

22. pasare a percibir posteriormente. Las retenciones se harán des-

23. de el mes siguiente al de la suscripción de esta escritura.

24. SEGUNDA: en caso de que se faltare al pago de tres dividendos

25. de prima se observará lo que dispone el Artículo veintiseis

26. del Reglamento de Seguro de Desgravamen. TERCERA: El Departa-

27. 28



cuatro

1 treinta y dos de los Estatutos del Instituto, entregará a esta
2 Institución el monto de la deuda asegurada, siempre que es-
3 tuviere vigente el contrato de seguro. CUARTA: Cesarán las
4 obligaciones del Departamento e no tendrán efecto, cuando en
5 los casos previstos por la Ley, hubiere caducado e se hubie-
6 re cancelado el presente contrato. En este supuesto, se -
7 observará lo que disponen los artículos doscientos treinta-
8 y tres y doscientos treinta y cuatro de los citados Estatu-
-tos, con lo cual terminará de hecho el plazo del mútuo, pu-
diendo el Institute exigir de los deudores e de sus herederos
según el caso, el pago del saldo del capital, intereses y -
dividendos de prima que se adeudaren. QUINTA: Las partes con-
tratantes convienen en que todo abono extraordinario aplica-
ble al capital del préstamo concedido por el Institute al ase-
gurado, causará automáticamente disminución de la suma e su-
mas aseguradas y de los dividendos de prima correspondiente.
SEXTA: El pago de los dividendos de prima queda garantizado
con la hipoteca constituida por esta escritura en favor del
Institute. SEPTIMA: El Departamento, cobrará la prima na-
tural correspondiente al tiempo comprendido entre esta fecha
y el fin de mes, de acuerdo a las tablas respectivas. -OCTA-
VA: Se declaran inopporadas al presente contrato las dispo-
siciones contenidas en los Estatutos del Instituto, así como
las demás Leyes y Reglamentos. - Firmado. - Graciela Romero
Bravo. - Hector Efrain Escobar. - Gloria Castillo de Escobar.
(HASTA AQUI LA MINUTA. -) Los señores otorgantes aprueban y
ratifican el contenido de la Minuta inserta en esta escritura.



1 Esta escritura se encuentra exenta de todos los Impuestos

2 de acuerdo al Decreto Número quinientos treinta y dos. A

3 continuación se transcribe el texto de la protocolización

4 de la copia del Poder otorgado por el Departamento de Segu-

5 ro de Desgravamen Hipotecario. A favor de la señora Del-

6 gada de la Caja Nacional del Seguro Social en Manta. Poder

7 El Departamento de Seguro de Desgravamen del Instituto Ecuato-

8 riano de Seguridad Social en favor de la señora Maria Gra-

9 ciela Romero Bravo, Delegada del I.E.S.S. Cuantía Indeter-

10 minada. En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de

11 la República del Ecuador, a los quince días del mes de Marzo

12 de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí; el doctor No-

13 tário Vicente Troya Jaramillo, Notario Segundo del Cantón Quito,

14 comparece el señor Manuel Acosta Tobar en su calidad de

15 Jefe del Departamento de Seguro de Desgravamen del Institu-

16 to Ecuatoriano de Seguridad Social como consta del nombram-

17 to que se adjunta. El compareciente es ecuatoriano, do-

18 miciliado en esta ciudad, casado y me pide que eleve a escri- tu-

19 ra pública la minuta que me presenta y cuyo tenor es como

20 sigue: Señor Notario: En su Registro de escrituras públicas

21 sírvase hacer consta una del siguiente tenor: Comparece el

22 señor Manuel Acosta Tobar en su calidad de Jefe del Departa-

Cmca

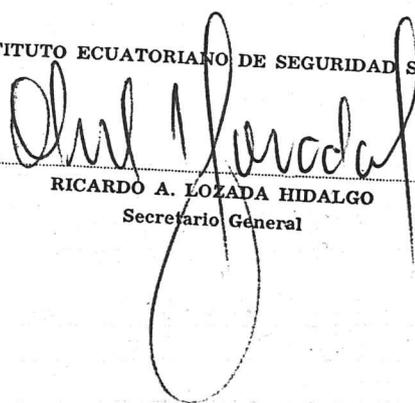
1 concede a sus afiliados dentro de la jurisdicción fijada para
2 la Delegación a cargo del mandatario y en los cuales se con-
3 trate un seguro vital de acuerdo a las condiciones, primas,
4 etc, fijados para que acepte las garantías hipotecarias, que
5 se constituyen en seguridad de tales contratos, cancele, li-
6 mite, o traspase tales hipotecas a otros bienes en fin para que
7 le represente en todos los contratos en que deba intervenir
8 el mandante como Jefe del Seguro de Desgravamen, todo lo cual
9 se hará con fiel sujeción a las minutas y órdenes que al -
10 efecto y para cada caso le serán proporcionadas para la Ofi-
11 cina Matriz del Instituto Ecuatoriano Social. En consecuencia
12 el mandatario queda facultado para ejercer el Poder con amplias
13 atribuciones dentro de las especificaciones antes determina-
14 das y con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias,
15 y reglamentarias, siendo prohibido el sustituir este mandato.
16 Este poder se considerará revocado desde el momento en que el
17 mandatario cese en el desempeño de la Delegación del Instituto
18 Ecuatoriano de Seguridad Social. El señor Notario agregará -
19 las demás cláusulas de estilo y los documentos necesarios para
20 la plena validez de esta escritura. Instituto Ecuatoriano
21 de Seguridad Social. Firmado. Doctor Alfredo Rendón. (HASTA -
22 AQUI LA MINUTA). Que queda elevada a escritura pública con to-
23 do el valor legal. I, leída que les fué la presente escritura,
24 por mí la Notaria, la aprueba y ratificándose en todas sus -
25 partes firmando conmigo en unidad de acto. Doy fé. Firmado -
26 El Notario Dr. J. Vicente Troya J. DOCUMENTO HABILITANTE: Ins-
27 tituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Quito, a cinco de oc-

C O P I A

NOMBRAMIENTO:—"Quito, a 16 de enero de 1976.—Ofc. N° 611-233.—Señor Coronel E. M. Avc. JAIME EDUARDO PAZMIÑO SILVA.—Presente.—Me es grato comunicarle que el Consejo Superior del IESS, en sesión celebrada el día de hoy, en uso de la atribución que le confiere el Art. 5º, literal j) del Decreto Supremo N° 40, de 2 de julio de 1970, tuvo el acierto de nombrar a usted DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.—La Corporación y esta Presidencia le felicitan por la honrosa designación de que ha sido objeto, y le expresan la seguridad que tienen de que su gestión administrativa será altamente positiva y beneficiosa para la Institución y sus afiliados.—DIOS PATRIA Y LIBERTAD.—f) Francisco Aguirre Armendariz,—Crnel. E. M. Avc., Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Presidente del Consejo Superior del IESS".

ACTA DE POSESION:—"En Quito a diez y seis de Enero de mil novecientos setenta y seis, ante el señor Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Presidente del Consejo Superior del IESS, el señor Coronel de E. M. Avc. JAIME EDUARDO PAZMIÑO SILVA, prestó la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que fue nombrado por el Consejo Superior, según consta del Oficio N° 611-233 de esta fecha.—Para constancia firma con el señor Ministro de Trabajo y Bienestar Social y el suscrito Secretario que certifica.—ff.)El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Francisco Aguirre Armendariz, Crnel. E. M. Avc.—Jaime Eduardo Pazmiño Silva, Crnel E. M. Avc.—Galo A. Cevallos O., Secretario General del IESS."

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL


RICARDO A. LOZADA HIDALGO
Secretario General

ESPANOL EN EL AREA

ESPANOL EN EL AREA

ESPANOL EN EL AREA

1 cinco, unidos cero, tres cinco; señor don Manuel Acosta Tobar -

2 Jefe del Departamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario. Ca-

3 ja de Pensiones: Presente: Muy señor mío: El Concejo de Adminis-
4 tración en sesión de dos de Octubre de mil novecientos sesenta

5 y dos, nombro a usted Jefe del Departamento de Seguro de Des-
6 gravamen correspondiente en tal calidad la representación legal

7 del Departamento ya indicado ya que así lo dispomen los Esta-

8 tutos y Reglamentos vigentes. En consecuencia, usted actuará
9 personalmente o por medio de mandatarios especiales, como re-

10 presentante legal del Departamento en todos los actos o contr-

11 tos en que intervinieren conjuntamente las Cajas de Previsión

12 y el Departamento de Seguro de Desgravamen. Lo que comunice -

13 a usted para los fines consiguientes sirviendole la presente
14 de suficiente credencial para las actuaciones que le corres-

15 ponden. Muy atentamente. Por la Caja de Pensiones. Firmado. J.

16 Pólit O. Gerente General. Es fiel copia del original- Se otor-
17 gó ante mí y en fé de ésto confiere esta primera copia, certi-

18 ficada en Quito a quince de Marzo de mil novecientos setenta
19 y cuatro. Firmado. Dr. J. Troya. Ilegible. Hay un sello. Es-

20 copia. DOY FE: Que a pedido de la señora Delegada del Institute

21 Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Manta deje proto-

22 colizado en el Registro de Instrumentos Públicos de Mayor cuan-

23 tía, de la Notaría Segunda de este Cantón que se encuentra a-

24 mi cargo, el poder otorgado por el Manuel Acosta Tobar en ca-

25 lidad de Jefe del Departamento de Seguro de Desgravamen del-

26 IESS, en favor de la señora Maria Graciela Romero Bravo, Dele-

27 gada del Institute Ecuatoriano de Seguridad Social en Manta,

Manta a 21 de Marzo de 1.974. Hay un sello. Firmado. J. Visc-



Sieck

te Alava Z. - Se protocolizó en el Registro de Instrumentos Públicos de Mayor cuantía de la Notaría Segunda del Cantón Manta, la misma que se encuentra a mi cargo, en los folios números trescientos cuarenta y cuatro y en fé de élllo confiere esta cuarta copia, que sello, signo y firmo en Manta, a los diecinueve dias del mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro, en dos fojas útiles. Firmado. J. Vicente Alava Z. Es copia. Leída que les fué la presente escritura a los señores comparecientes por mi la Notaria, de principio a fin y en alta voz, a presencia de los testigos de este vecindario, mayores de edad e idóneos, a quienes doy fé de conocerlos, señores, Segundo Mero Delgado y Luis Antonio Salvador Mata, la aprueban, quedándo facultado uno cualquiera de los compradores para que soliciten su inscripción y ratificándose en su contenido, firman con los testigos mencionados y conmigo la Notaria, en unidad de acto. Doy fé.-

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

✓ *Graciela Romero Bravo*
Céd. No. 13-0042029

x *J. Vicente Alava Z.*
Céd. No. 17-0043678

Céd. T. No. 005573.

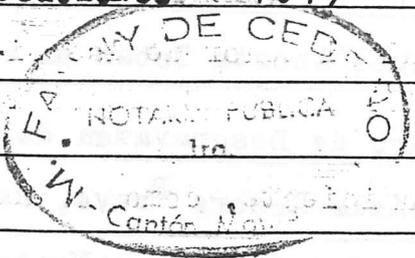
Céd. T. No. 49883.-

x *Glenn Castillo*
Céd. No. 17-01902783

Tgo: *Luis Antonio Salvador*

Céd. T. No. 004517

Tgo: *Segundo Mero*



Dany de Cedeno
Notaria



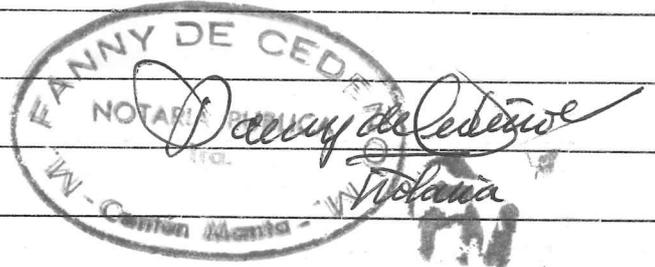
M. Fanny de Cedeño M.

Notaría Pública

Ira.

Manta

1 OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTI
 2 MONIO QUE SELLO SIGNO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA
 3 SU OTORGAMIENTO: A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEN
 4 BRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO EN OCHO FOJAS UTILI



10 C E R T I F I C O :

11 Que la copia que antecede, es igual a su
 12 ginal y se encuentra inscrita en el Registro de la Prop
 13 dad a mi cargo bajo el número ciento cuarenta y dos (12
 14 y anotada en el Repertorio General con el número un mil
 15 quinientos quince (1.515), en esta fecha.-Diciembre tr
 16 ta y uno de mil novecientos setenta y seis (Diciembre
 17 de 1.976);

18 Manta, Julio 2 de 1.986



19 *Aurelia Gonzalez de Hoyos*
 20 Registradora de la Propiedad
 21 Suplente, Cantón-

Ocho

22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

